

AUTO No. 01530

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 2012ER075771 del 21 de junio de 2012, la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), solicitó a esta Entidad, la emisión del Concepto de Favorabilidad para el evento **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, que sería realizado en las instalaciones Parque Metropolitano Simón Bolívar, los días 30 de junio, 1 y 2 de julio 2012, entre las 14:00 hasta las 23:00 horas.

Que a través del radicado No. 2012EE078943 del 28 de junio de 2012, la Secretaria de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, artículos 11 numeral 1,9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital; para la realización del evento **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, que se desarrollaría los días 30 de junio, 1 y 2 de julio 2012, en las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, organizado por el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), identificado con el NIT. 900.413.030-9.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y realizando acompañamiento en el mismo por invitación de la Secretaria de Gobierno, esta Entidad realizo visita técnica de control y monitoreo los días 30 de junio, 1 y 2 de julio 2012 a las instalaciones del **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**.

AUTO No. 01530

Que en consecuencia de las anteriores visitas técnicas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió los Conceptos Técnicos No. 05486, No. 5488 y No. 5487 del 29 de julio de 2012, en los cuales se concluyó lo siguiente:

Concepto Técnico No. 05486 del 29 de julio de 2012:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Los sectores aledaños al Parque Metropolitano Simon Bolívar en donde se desarrolló el evento **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1**, tienen tres usos del suelo que corresponden a parques metropolitanos, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y zona residencial neta. Por consiguiente, según el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual indica que: “(...) cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo (...)”, se tomará como estandar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial neta, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.**

El Parque colinda a su costado norte con la Avenida Calle 63, el Museo de los Niños y el Parque Salitre Mágico, al costado oriental con la Avenida Carrera 60, la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI – Etapa II y El Quirinal, al costado sur con la Avenida Calle 53, la zona residencial del Barrio Salitre Greco y La Esmeralda, y al costado occidental con la Avenida Carrera 68. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y en buen estado. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de las dos calzadas de la Avenida Calle 63 entre la Avenida Carrera 68 y la Avenida Carrera 60, y de la calzada occidental de la Avenida Carrera 60. En las demás vías el flujo vehicular fue normal.

La emisión sonora del evento **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1**, proviene principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada escenario, compuestos por:

- Escenario Plaza: Treinta y dos (32) cabinas, treinta y dos (32) bajos, diez (10) retornos, dos consolas PM5D; una para sala y una para monitores y dos sistemas dobles de apoyo de sonido.
- Escenario Bio: Treinta y dos (32) cabinas, veintiocho (28) bajos, catorce retornos y dos consolas PM5D, una para sala y una para monitores.
- Escenario Redbull Panamerika: Doce (12) cabinas, doce (12) bajos, doce (12) retornos y dos consolas M7CL; una para sala y una para monitores.

Se realizó un monitoreo de la emisión de ruido en tres puntos durante el evento, en horarios diurno y nocturno. La Secretaría Distrital de Ambiente emitió Oficio con radicado 2012EE078943 del 28 de Junio de 2012 al empresario de **ROCK AL**

AUTO No. 01530

PARQUE 2012 – DÍA 1, en el cual se informan los niveles de presión sonora permitidos para el mismo. En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música y la interacción de los asistentes), el ruido de impacto (emitido por las baterías y la percusión de los artistas), y el ruido intermitente (debido a que existen intervalos entre los artistas en los cuales disminuye la emisión sonora).

Tabla No. 3 Puntos de monitoreo de la emisión de ruido

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN
1	Sector Salitre Greco
2	Sector Pablo VI – Etapa II
3	Sector José Joaquín Vargas

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sector Salitre Greco	800	17:28	17:44	72.1	64.1	71.4	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	300	17:57	18:16	66.4	58.1	65.7	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.
Sector José Joaquín Vargas	1000	18:44	18:59	67.8	61.7	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

AUTO No. 01530

Tabla No. 10 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sector Salitre Greco	800	21:25	21:40	66.6	59.1	65.8	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Calle 53.
Sector Pablo VI – Etapa II	300	21:45	22:00	66.8	60.3	65.7	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Transversal 59A y la Avenida Carrera 60.
Sector José Joaquín Vargas	1000	22:06	22:21	68.7	59.0	Enmascarado por el tráfico vehicular sobre la Avenida Carrera 60	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Avenida Carrera 60.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

- Para los puntos de medición No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI – Etapa II), en horarios diurno y nocturno, la contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Avenida Calle 53, Transversal 59A, Avenida Carrera 60, y otros aportes sonoros al ambiente, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

- Para el punto de medición No. 3 (Sector José Joaquín Vargas), en horarios diurno y nocturno, el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior

AUTO No. 01530

del Parque Metropolitano Simón Bolívar, y el registro realizado por el sonómetro corresponde principalmente al nivel de presión sonora producido por el tráfico vehicular a través de las vías aledañas (Avenida Carrera 60).

De esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son:

Tabla No. 11 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – Horario Diurno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	Sector Salitre Greco	71.4	65
2	Sector Pablo VI – Etapa II	65.7	65
3	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara	65

Tabla No. 12 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – Horario Nocturno

PUNTO No.	LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	Sector Salitre Greco	65.8	55
2	Sector Pablo VI – Etapa II	65.7	55
3	Sector José Joaquín Vargas	Enmascarado, no se compara	55

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

A partir del monitoreo efectuado en desarrollo del **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1**, el día 30 de Junio de 2012, se establece que entre los tres puntos de medición de la emisión de ruido del evento, es en los puntos No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI – Etapa II), en donde se sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios diurno y nocturno**.

En el punto de monitoreo restante, No. 3 (Sector José Joaquín Vargas), el ruido aportado por las fuentes generadoras es enmascarado al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar, de tal forma que la emisión sonora del evento no sobrepasa los niveles máximos permisibles definidos por la normatividad, de 65 dB(A) en **horario diurno**, y 55 dB(A) en **horario nocturno**.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y de los receptores afectados

AUTO No. 01530

Según la información presentada en las Tablas No. 5, 6 y 7, el sector más restrictivo de los circundantes al Parque Metropolitano Simón Bolívar es la **zona residencial neta** establecida por el Decreto 928 de 2001, para la UPZ 106. La Esmeralda.

De acuerdo con los datos consignados en la Tablas No. 11 y 12, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el evento **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en los **horarios diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

8.2 Consideraciones finales

De conformidad con el incumplimiento normativo, desde el área técnica del Grupo de Ruido se adelantará la siguiente actuación:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes, por el incumplimiento en materia de emisión de ruido en desarrollo del evento **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1**, organizado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 30 de Junio de 2012.

9. CONCLUSIONES

- La emisión sonora del evento **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1** desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 30 de Junio de 2012, proviene principalmente del funcionamiento de los sistemas de amplificación de sonido en cada escenario, compuestos por:
 - Escenario Plaza: Treinta y dos (32) cabinas, treinta y dos (32) bajos, diez (10) retornos, dos consolas PM5D; una para sala y una para monitores y dos sistemas dobles de apoyo de sonido. Sistema orientado hacia el costado occidental del Parque, Avenida Carrera 68.
 - Escenario Bio: Treinta y dos (32) cabinas, veintiocho (28) bajos, catorce retornos y dos consolas PM5D, una para sala y una para monitores. Sistema orientado hacia el costado sur del Parque, Avenida Calle 53.
 - Escenario Redbull Panamerika: Doce (12) cabinas, doce (12) bajos, doce (12) retornos y dos consolas M7CL; una para sala y una para monitores. Sistema orientado hacia el costado norte del Parque, Avenida Calle 63.
- Se establece que entre los tres puntos de medición de la emisión de ruido del evento, en los puntos No. 1 (Sector Salitre Greco) y No. 2 (Sector Pablo VI – Etapa II), se

AUTO No. 01530

sobrepasan los niveles máximos permisibles definidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, en **horarios diurno y nocturno**.

- **ROCK AL PARQUE 2012 – DÍA 1, INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en los **horarios diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), **INCUMPLIÓ** con lo estipulado en el Oficio con Radicado 2012EE078943 del 28 de Junio de 2012, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al empresario del evento **ROCK AL PARQUE 2012**, los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.

(...)

Concepto Técnico No. 05487 del 29 de julio de 2012:

“(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el Parque Metropolitano Simón Bolívar, lugar en el que se desarrolló el evento **“Rock Al Parque, día 3 (cierre del evento)”**, corresponde a un uso del suelo de Parques Metropolitanos colinda con otros usos del suelo, tales como: zona residencial neta y zona residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios, por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, que establece *“cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..”*; con fundamento en lo anterior se toma como estándar máximo permisible de emisión el establecido para una zona residencial en horarios diurno y nocturno.

El parque colinda por su costado norte con el museo de los niños, Salitre Mágico y con Barrios como: José Joaquín Vargas y Popular Modelo (costado nor-oriental), por el costado oriental con la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI, el Quirinal y La Esmeralda, al costado Sur con zona residencial del Barrio El Greco y La Esmeralda.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular se vio afectado dado que hubo cierre en la Calle 63 occidente – oriente y la Transversal 60 costado occidental.

Por lo anterior, se estableció que la emisión sonora antes del inicio del concierto proviene del ruido generado por los asistentes al evento y el aumento del flujo vehicular a través de la zona.

AUTO No. 01530

El evento se desarrolló en tres Escenarios, el primero denominado Escenario Plaza, donde su sistema de amplificación de sonido fue ubicado en sentido sur norte al interior del parque, el segundo escenario denominado Bio, ubicado al respaldo del Escenario Plaza, contaba con su sistema de amplificación de sonido, direccionado hacia la Calle 53 sentido norte sur y el tercer y último Escenario denominado RedBull Panamerika estaba ubicado en sentido sur norte.

El sonido del evento estuvo a cargo de la Empresa Jaime Duzan Iluminaciones. El sistema de amplificación de sonido fue diferente en cada una de los escenarios, según la información del empresario del evento las características del sistema de sonido de la Plaza central fueron las siguientes: Sistema Line Array de 16 cajas con una Potencia 60KWatts P.A. (Public Adress), 40 KWatts de Delay (relevos) y adicional 32 Subwoofers. La distribución en el Escenario Plaza fue de 12 mezclas de monitores, en promedio por banda hubo un amplificador de bajo de 100Watts, dos amplificadores de guitarra de 100Watts cada uno y una batería. En el escenario Bio se contó con el mismo sistema line array de la Plaza central menos los relevos de sonido, y el sistema de Redbull Panamerika usó una configuración line array más pequeña de 8 cajas y la mitad de los subwoofers.

Según la información suministrada en una de las reuniones del PMU, el sistema de amplificación de sonido del artista Argentino Charly García fue operado por su ingeniero de sonido.

El ingreso del público se realizó a las 11:00a.m., y el inicio del evento se realizó a las 2:00p.m

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión al exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – antes de iniciar el evento-LINEA BASE

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	11:45:29	12:00:29	68.7	62.4	_____	El ruido monitoreado obedece al percibido por el flujo aéreo, vehicular y de personas que circularon por la zona, así como el paso de ambulancias.
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	12:16:04	12:31:04	70.4	56.5	_____	
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	12:37:45	12:52:51	61.8	50.1	_____	

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

AUTO No. 01530

Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota 2: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 3: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Tabla No. 8 Zona de emisión al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar en los predios colindantes – durante el evento, horario diurno.

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Residual}$	$Leq_{emisión}$	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	16:11:33	16:27:33	71.0	68.7	68.7	El flujo vehicular es alto y el ruido generado por las fuentes se percibió claramente
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	16:45:16	17:05:18	73.5	70.4	70.5	El flujo vehicular es medio continuo, se percibió el ruido generado por las fuentes
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	17:12:13	17:27:27	66.6	61.8	64.8	El flujo vehicular es medio intermitente, se percibió el ruido generado por el evento

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

Nota 1: Se registraron 16 minutos de monitoreo en el primer punto, 20 minutos en el segundo punto y 15 en el tercer punto.

Nota 2: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{Residual}$: Ruido residual, medido con las fuentes apagadas; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 3: La contribución del flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Tabla No. 9 Zona de emisión al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar en los predios colindantes – durante el evento, horario diurno.

AUTO No. 01530

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	LResidual	Leqemisión	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	19:23:09	19:38:09	69.1	68.7	ENMASCARADO	El flujo vehicular es alto y el ruido generado por las fuentes se percibió
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	19:53:48	20:08:48	72.1	70.4	72.1	El flujo vehicular es medio continuo, se percibió el ruido generado por las fuentes
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	20:22:59	20:38:45	69.7	61.8	68.9	El flujo vehicular es medio intermitente, se percibió el ruido generado por el evento

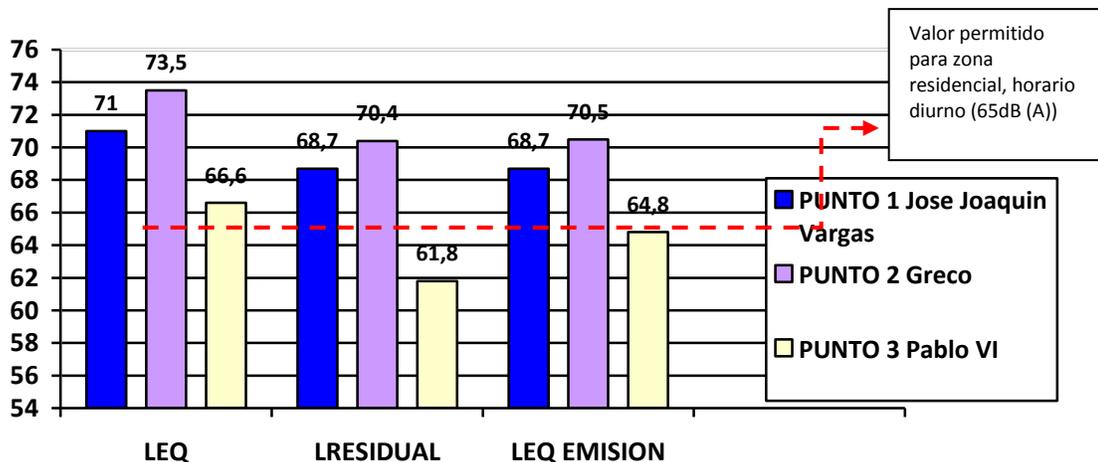
(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 2: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{Residual}$: Ruido residual, medido con las fuentes apagadas; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 3: La contribución del flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Grafico No.1 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario diurno

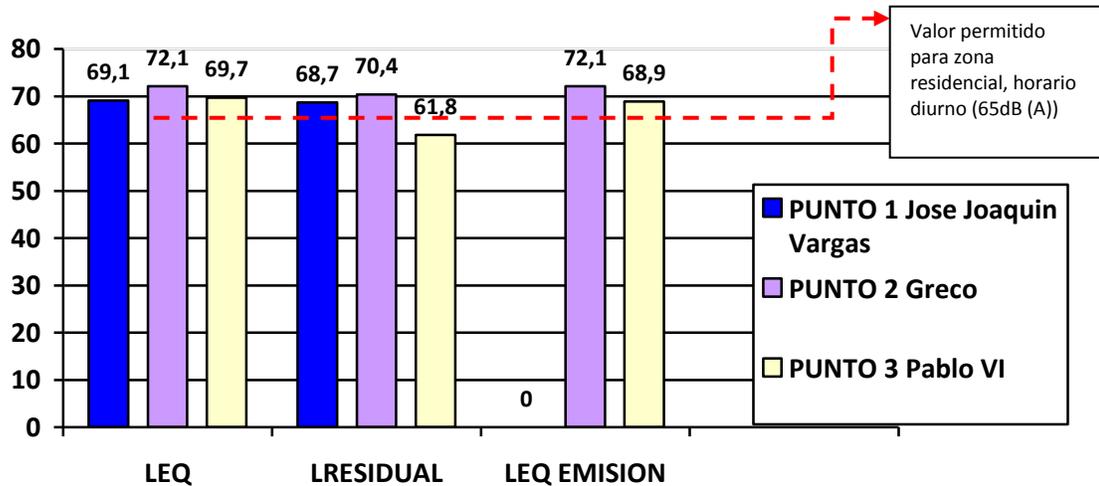


Análisis estadístico: Como se puede observar en el grafico No.1, el punto de mayor afectación, según los resultados de los niveles de presión sonora generados durante el evento, corresponde a la zona residencial de "Greco" con un Leq emisión de 70.5dB(A) y "José Joaquín Vargas" con un Leq emisión de 68.7dB(A), debido a que

AUTO No. 01530

los sistemas de amplificación que estaban con mayor nivel de volumen se encontraban direccionados hacia estas zonas. En el punto "Pablo VI" no se percibió el evento; debido a que el empresario le realizó un llamado de atención al ingeniero de sonido de la Plaza central para que manejara un nivel mas bajo en el sistema de amplificación.

Grafico No.2 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario diurno



Análisis estadístico: Como se puede observar en el grafico No.2, los puntos de mayor afectación continuaron siendo "Pablo VI" con un Leq emisión de 68.9dB(A) y "Greco" con un Leq emisión de 72.1dB(A), a pesar que en la medición realizada a las 17:12 en Pablo VI registró con un Leq de emisión de 64.8dB(A), el nivel de presión sonora aumento en 4.1dB(A) debido a que en el momento de la medición se estaba presentando el homenaje al Grupo 1280 Almas, razón por la cual el nivel de volumen incrementó. En el punto "José Joaquín Vargas" no se percibió el evento; debido a que el flujo vehicular de la zona enmascaró el ruido generado en el desarrollo del mismo.

Tabla No. 10 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Mediciones durante el evento en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	L90	Leqemisión	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	21:32:00	21:47:00	69.5	61.6	ENMASCARADO	El flujo vehicular es medio intermitente y el ruido generado por las fuentes no se percibió
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	21:52:27	22:07:27	71.1	65.2	69.8	El flujo vehicular es bajo, se percibió el ruido generado por las fuentes

AUTO No. 01530

Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	22:14:30	22:29:30	72.9	64.9	72.1	El flujo vehicular es bajo, se percibió en este punto
---	------	----------	----------	------	------	-------------	--

(*). Con referencia a la Plaza de Eventos.

Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

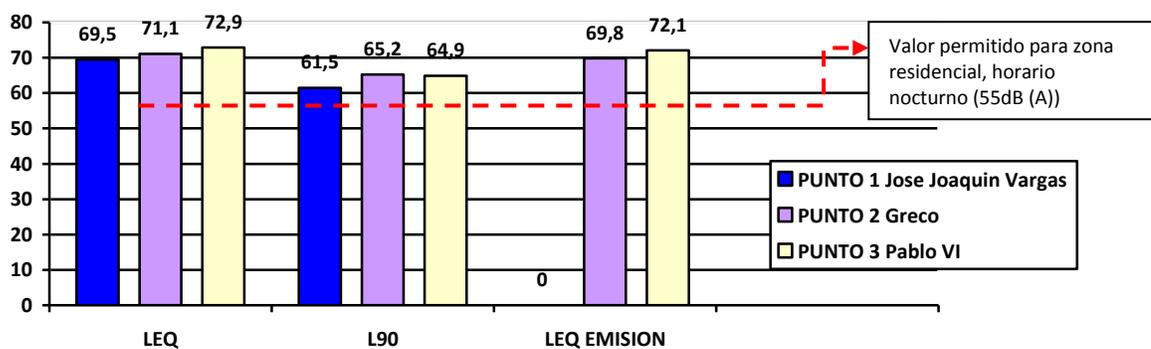
Nota 2: Se registraron aproximadamente 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 3: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 4: La contribución del flujo vehicular exige el cálculo de la emisión de ruido, que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota 5: Dado que se no realizó monitoreo previo al inicio del evento en horario nocturno, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L_{90} , según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10})$.

Grafico No.3 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario nocturno



Análisis estadístico: Como se puede observar en el grafico No.3, el punto de mayor afectación continuó siendo "Pablo VI" con un Leq emisión de 72.1dB(A) y "Greco" con un Leq emisión de 69.8dB(A), debido a que en este horario se estaban presentando el artista Argentino Charly García en el escenario Plaza Central y en el escenario Bio la banda Nofx de Estados Unidos; por tal motivo el empresario no podía tener el control sobre el nivel de volumen, dado que el sonido estaba en manos de los ingenieros de cada uno de artistas. En el punto "José Joaquín Vargas" no se percibió el evento;

AUTO No. 01530

debido a que el flujo vehicular de la zona enmascaró el ruido generado en desarrollo del mismo.

De esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son, tomando en el horario diurno los más altos entre los dos recorridos realizados en desarrollo del evento:

Tabla No. 11 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario diurno

Punto No.	Localización del punto de medición	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	José Joaquín Vargas - En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	68.7	65
2	Greco - Avenida Calle 53 N° 66-35	72.1	65
3	Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	68.9	65

Tabla No. 12 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario nocturno

Punto No.	Localización del punto de medición	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	José Joaquín Vargas - En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	Enmascarado, no se compara	55
2	Greco - Avenida Calle 53 N° 66-35	69.8	55
3	Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	72.1	55

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con fundamento en las fichas normativas que reglamentan los usos del suelo en el área aledaña al Parque Metropolitano Simón Bolívar donde se desarrolló el evento “**Rock al Parque 2012, día 3 (cierre del evento)**” éstas están catalogadas como zonas residenciales; por lo tanto, se tomará como estándar máximo permisible de emisión el correspondiente a un uso residencial, por ser el más restrictivo del sector. Por lo anterior, se estableció que el Punto de Medición N° 2, ubicado en la Calle 53 N° 66-35 (Greco) es la zona de mayor afectación y foco de continuas quejas presentadas por la comunidad durante los monitoreos realizados el día Lunes 02 de Julio de 2012; obteniéndose un **Leq_{emisión} de 70.5 dB(A) y 72.1 dB(A)** en horario diurno y un **Leq_{emisión} de 69.8 dB(A)**, en horario nocturno.

Igualmente, con los niveles de presión sonora monitoreados en el Punto de Medición N° 1 (José Joaquín Vargas – Avenida Carrera 60 con Calle 66 B), se determinó que **INCUMPLIÓ** con los límites permitidos por la Resolución 627 de 2006, donde se estipula que el valor máximo permisible para la clasificación de uso del suelo, corresponde a **65 dB(A)** en horario diurno con un **Leq_{emisión} de 68.7dB(A)**.

Adicionalmente y con base en los resultados de las mediciones registradas en horario diurno, efectuadas en los Puntos de medición N°3 (Calle 57 con Transversal 59A - Pablo VI), se determinó que **INCUMPLIERON** con los límites permitidos por la Resolución 627 de 2006, con un **Leq_{emisión} de 68.9 dB(A)** en horario diurno y **Leq_{emisión}**

AUTO No. 01530

emisión de 72.1 dB(A) en horario nocturno, donde se estipula que el valor máximo permisible para la clasificación de uso del suelo en el área es de 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.

A partir de lo observado y considerando, las características específicas del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se determinó que el fenómeno acústico producido por el desarrollo del concierto, deriva en la generación de grandes longitudes y amplitudes de onda, capaces de ser transmitidas a distancias considerables que afectan edificaciones con niveles de ruido más restrictivos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que los predios ubicados entre el parque y la zona residencial no presentan barreras, y el ruido se propaga a campo abierto, se estableció que existe perturbación del campo de propagación del sonido emitido por el desarrollo del concierto, lo que implica que la energía acústica no disminuye lo suficiente para evitar afectaciones por ruido, y se evidencia una perturbación significativa hacia el sector residencial.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y de los receptores afectados

*En concordancia con la clasificación de usos del suelo del área de afectación directa por la realización del evento, los datos consignados en el numeral 6, resultados obtenidos de las mediciones de niveles de presión sonora generados por el desarrollo del evento “Rock Al Parque 2012, día 3 (cierre del evento)” y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por lo que se determinó que el desarrollo del evento **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en los dos horarios de medición.*

10. CONCLUSIONES

- Desde el punto de vista técnico el presente concepto se traslada al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, la cual efectuará la respectiva **revisión y análisis administrativo** de las actuaciones emitidas con el fin de realizar el proceso jurídico a que haya lugar contra el organizador del evento “Rock al Parque 2012, día 3 (cierre del evento)”, desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, con fundamento en lo siguiente:*
- A pesar de las recomendaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente en las reuniones previas de P.M.U, y que fueron consignados en las respectivas actas de asistencia, los ajustes en el nivel de volumen realizados no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y*

AUTO No. 01530

Desarrollo Territorial (MAVDT), por lo que el desarrollo del evento “**Rock al Parque 2012, día 3 (cierre del evento)**” **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para una zona residencial en los horarios diurno y nocturno, establecidos en 65 dB(A) y 55 dB(A), respectivamente.

El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), **INCUMPLIÓ** con lo estipulado en el Oficio con Radicado 2012EE078943 del 28 de Junio de 2012, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al empresario del evento **Rock Al Parque 2012**, los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.

(...)

Concepto Técnico No. 05488 del 29 de julio de 2012:

“(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el Parque Metropolitano Simón Bolívar, lugar en el que se desarrolló el evento “**Rock Al Parque, día 2**”, corresponde a un uso del suelo de Parques Metropolitanos colinda con otros usos del suelo, tales como: zona residencial neta y zona residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios, por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, que establece “cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..”; con fundamento en lo anterior se toma como estándar máximo permisible de emisión el establecido para una zona residencial en horarios diurno y nocturno.

El parque colinda por su costado norte con el museo de los niños, Salitre Mágico y con Barrios como: José Joaquín Vargas y Popular Modelo (costado nor-oriental), por el costado oriental con la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI, el Quirinal y La Esmeralda, al costado Sur con zona residencial del Barrio El Greco y La Esmeralda.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular se vio afectado dado que hubo cierre en la Calle 63 occidente – oriente y la Transversal 60 costado occidental.

Por lo anterior, se estableció que la emisión sonora antes del inicio del concierto proviene del ruido generado por los asistentes al evento y el aumento del flujo vehicular a través de la zona.

El evento se desarrolló en tres Escenarios, el primero denominado Escenario Plaza, donde su sistema de amplificación de sonido fue ubicado en sentido sur norte al

AUTO No. 01530

interior del parque, el segundo escenario denominado Bio, ubicado al respaldo del Escenario Plaza, contaba con su sistema de amplificación de sonido, direccionado hacia la Calle 53 sentido norte sur y el tercer y último Escenario denominado RedBull Panamerika estaba ubicado en sentido sur norte.

El sonido del evento estuvo a cargo de la Empresa Jaime Duzan Iluminaciones. El sistema de amplificación de sonido fue diferente en cada una de los escenarios, según la información del empresario del evento las características del sistema de sonido de la Plaza central fueron las siguientes: Sistema Line Array de 16 cajas con una Potencia 60KWatts P.A. (Public Adress), 40 KWatts de Delay (relevos) y adicional 32 Subwoofers. La distribución en el Escenario Plaza fue de 12 mezclas de monitores, en promedio por banda hubo un amplificador de bajo de 100Watts, dos amplificadores de guitarra de 100Watts cada uno y una batería. En el escenario Bio se contó con el mismo sistema line array de la Plaza central menos los relevos de sonido, y el sistema de Redbull Panamerika usó una configuración line array más pequeña de 8 cajas y la mitad de los subwoofers.

El ingreso del público se realizó a las 12:30 p.m., y el inicio del evento se realizó a las 3:00 p.m.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión al exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – antes de iniciar el evento - LINEA BASE

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	10:48:28	11:03:28	70.8	63.9	_____	El ruido monitoreado obedece al percibido por el flujo aéreo, vehicular y de personas que circularon por la zona, así como el paso de ambulancias.
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	11:19:41	11:34:41	71.4	64.3	_____	
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	11:42:20	11:57:20	63.2	54.4	_____	

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota 2: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

AUTO No. 01530

Nota 3: La medición se realizó aproximadamente a 4.0 metros del piso.

Nota 4: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Tabla No. 8 Zona de emisión al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar en los predios colindantes – durante el evento, horario diurno.

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L_{AeqT}	$L_{Residual}$	$Leq_{emisión}$	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	16:38:23	16:53:23	67.4	70.8	ENMASCARADO	El flujo vehicular es medio continuo y el ruido generado por las fuentes no se percibió claramente
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	15:55:39	16:10:39	72.6	71.4	71.4	El flujo vehicular es medio continuo, se percibió el ruido generado por las fuentes
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	16:16:44	16:31:44	76.5	63.2	76.2	El flujo vehicular es medio intermitente, se percibió el ruido generado por el evento

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 2: Las mediciones (1, 2 y 3) se realizaron a cuatro metros del nivel del piso.

Nota 3: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{Residual}$: Ruido residual, medido con las fuentes apagadas; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 4: La contribución del flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Tabla No. 9 Zona de emisión al exterior del Parque Metropolitano Simón Bolívar en los predios colindantes – durante el evento, horario diurno.

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L_{AeqT}	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	19:21:09	19:36:09	69.5	61.6	ENMASCARADO	El flujo vehicular es medio intermitente y el ruido generado por las fuentes no se percibió claramente

AUTO No. 01530

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	L90	Leqemisión	
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	19:50:16	20:05:16	70.5	63.2	69.6	El flujo vehicular es medio intermitente, se percibía el ruido generado por las fuentes
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	20:14:00	20:29:00	72.0	60.5	71.6	El flujo vehicular es bajo, se percibió el ruido generado por el evento

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

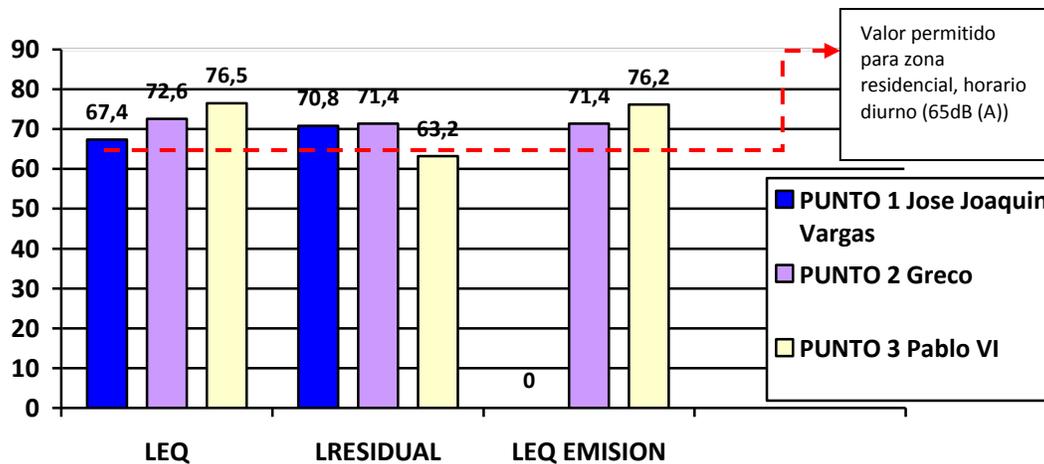
Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 2: Las mediciones (1, 2 y 3) se realizaron a cuatro metros del nivel del piso.

Nota 3: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 4: No se tomó el valor del ruido residual de la línea base, debido a que el flujo vehicular varió significativamente de las 10:48 a.m. a las 7:21 p.m. Por lo anterior se realizó el cálculo de corrección de ruido de fondo con el L90 medido en campo.

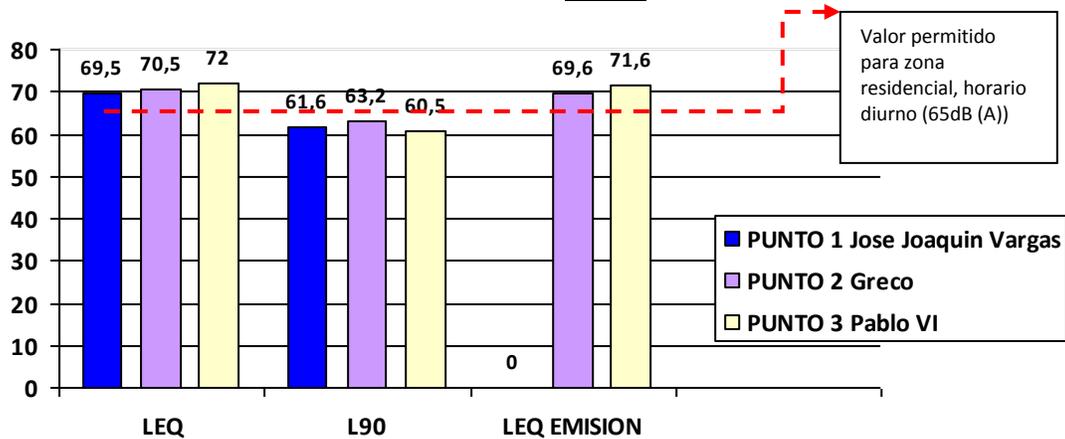
Grafico No.1 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario diurno



Análisis estadístico: Como se puede observar en el grafico No.1, los puntos de mayor afectación, según los resultados de los niveles de presión sonora generados durante el evento, corresponde a la zona residencial de "Pablo VI" con un Leq emisión de 76.2 dB(A) y "Greco" con un Leq emisión de 71.4 dB(A), debido a que los sistemas de amplificación fueron direccionados hacia estas zonas. En el punto "José Joaquín Vargas" no se percibió el evento; debido a que el flujo vehicular de la zona enmascaró el ruido generado en desarrollo del mismo.

Grafico No.2 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario diurno

AUTO No. 01530



Análisis estadístico: Como se puede observar en el gráfico No.2, los puntos de mayor afectación continúan siendo “Pablo VI” con un Leq emisión de 71.6 dB(A) y “Greco” con un Leq emisión de 69.6 dB(A), cabe resaltar que el Empresario recomendaba bajar el nivel de volumen a los ingenieros de sonido de cada uno de los escenarios; por tal motivo en el punto Pablo VI hubo una disminución de los niveles de presión sonora equivalente a 4.6 dB(A). En el punto “José Joaquín Vargas” no se percibió el evento; debido a que el flujo vehicular de la zona enmascaró el ruido generado en desarrollo del mismo.

Tabla No. 10 Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Mediciones durante el evento en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia aproximada fuente de emisión (m) (*)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	L90	Leqemisión	
Punto N° 1. José Joaquín Vargas En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	1022	21:48:38	22:03:08	69.6	59.4	69.1	El flujo vehicular es bajo y el ruido generado por las fuentes se percibió
Punto N° 2 Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	838	22:15:14	22:30:14	70.4	66.3	68.0	El flujo vehicular es medio intermitente, se percibió el ruido generado por las fuentes
Punto N° 3 Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	1150	22:35:38	22:50:38	71.0	56.0	70.8	El flujo vehicular es bajo, se percibió el ruido generado por el evento

(*) Con referencia a la Plaza de Eventos.

Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota 2: Se registraron aproximadamente 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

AUTO No. 01530

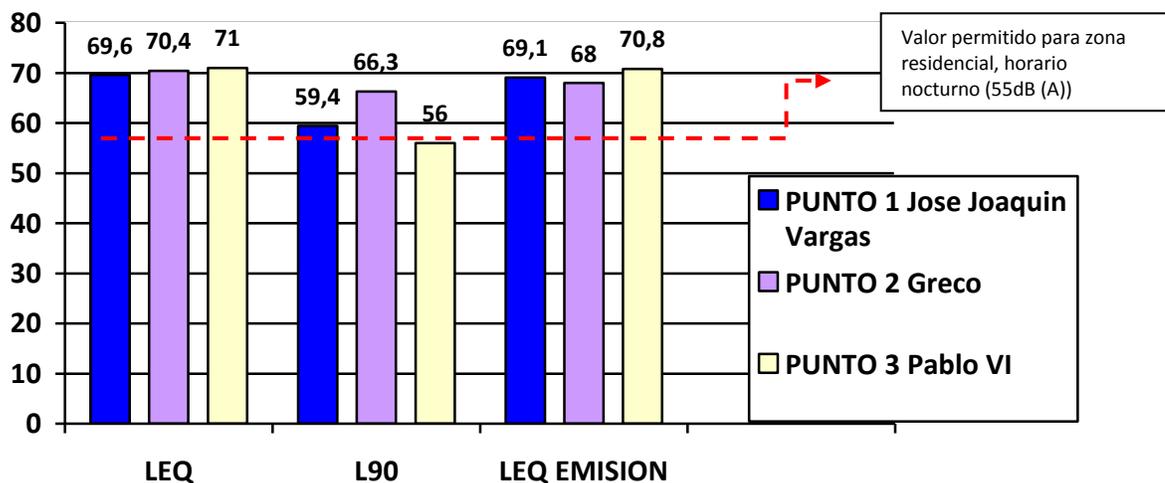
Nota 3: La medición se realizó aproximadamente a 4.0 metros del piso.

Nota 4: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 5: La contribución del flujo vehicular exige el cálculo de la emisión de ruido, que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota 6: Dado que se no realizó monitoreo previo al inicio del evento en horario nocturno, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L_{90} , según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h}/10)} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual}/10)})$.

Grafico No.3 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario nocturno



Análisis estadístico: Como se puede observar en el grafico No.3, el punto de mayor afectación continúa siendo "Pablo VI" con un Leq emisión de 70.8dB(A), cabe resaltar que el Empresario recomendaba bajar el nivel de volumen a los ingenieros de sonido de cada uno de los escenarios; por tal motivo en el punto "Pablo VI" y "Greco" hubo una disminución de los niveles de presión sonora equivalente de 5.4 dB(A) y 3.4 dB(A) respectivamente con respecto a las mediciones que se realizaron a partir de las 4:38p.m. En el punto "José Joaquín Vargas" se registró un Leq de emisión de 69.1 dB(A); debido a que en este horario el flujo vehicular disminuyo significativamente y el evento se percibió en el lugar.

De esta forma, los valores a comparar con la norma en cada punto de medición son, tomando en el horario diurno los más altos entre los dos recorridos realizados en desarrollo del evento:

AUTO No. 01530

Tabla No. 11 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario diurno

Punto No.	Localización del punto de medición	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	José Joaquín Vargas - En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	Enmascarado, no se compara	65
2	Greco - Avenida Calle 53 N° 66-35	71.4	65
3	Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	76.2	65

Tabla No. 12 Valor a comparar con la norma en cada punto de medición – horario nocturno

Punto No.	Localización del punto de medición	Leq _{emisión} dB(A)	Valor norma dB(A)
1	José Joaquín Vargas - En Avenida Carrera 60 con Calle 66 B	69.1	55
2	Greco - Avenida Calle 53 N° 66-35	68.0	55
3	Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	70.8	55

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con fundamento en las fichas normativas que reglamentan los usos del suelo en el área aledaña al Parque Metropolitano Simón Bolívar donde se desarrolló el evento **“Rock al Parque 2012, día 2”** éstas están catalogadas como zonas residenciales; por lo tanto, se tomará como estándar máximo permisible de emisión el correspondiente a un uso residencial, por ser el más restrictivo del sector. Por lo anterior, se estableció que el Punto de Medición N° 3, ubicado en la Calle 57 con Transversal 59A (Pablo VI – segundo sector), es la zona de mayor afectación y foco de continuas quejas presentadas por la comunidad durante los monitoreos realizados el día Domingo 01 de Julio de 2012; obteniéndose un **Leq_{emisión} de 76.2 dB(A) y 69.6 dB(A)** en horario diurno y un **Leq_{emisión} de 70.8 dB(A)**, en horario nocturno.

Igualmente, con los niveles de presión sonora monitoreados en el punto de medición N° 1 (José Joaquín Vargas – Avenida Carrera 60 con Calle 66 B), se determinó que **INCUMPLIÓ** con los límites permitidos por la Resolución 627 de 2006, donde se estipula que el valor máximo permisible para la clasificación de uso del suelo, corresponde a **55 dB(A)** en horario nocturno, generándose un **Leq_{emisión} de 69.1 dB(A)**.

Adicionalmente y con base en los resultados de las mediciones registradas en horario diurno, efectuadas en el puntos de medición N° 2 (Greco - Avenida Calle 53 N° 66-35), se determinó que **INCUMPLIERON** con los límites permitidos por la Resolución 627 de 2006, con un **Leq_{emisión} de 71.4 dB(A) en horario diurno y Leq_{emisión} de 68 dB(A) en horario nocturno**, donde se estipula que el valor máximo permisible para la

AUTO No. 01530

clasificación de uso del suelo en el área es de 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.

A partir de lo observado y considerando, las características específicas del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se determinó que el fenómeno acústico producido por el desarrollo del concierto, deriva en la generación de grandes longitudes y amplitudes de onda, capaces de ser transmitidas a distancias considerables que afectan edificaciones con niveles de ruido más restrictivos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que los predios ubicados entre el parque y la zona residencial no presentan barreras, y el ruido se propaga a campo abierto, se estableció que existe perturbación del campo de propagación del sonido emitido por el desarrollo del concierto, lo que implica que la energía acústica no disminuye lo suficiente para evitar afectaciones por ruido, y se evidencia una perturbación significativa hacia el sector residencial.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.2 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y de los receptores afectados

En concordancia con la clasificación de usos del suelo del área de afectación directa por la realización del evento, los datos consignados en el numeral 6, resultados obtenidos de las mediciones de niveles de presión sonora generados por el desarrollo del evento **“Rock Al Parque 2012, día 2”** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por lo que se determinó que el desarrollo del evento **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en los dos horarios de medición.

10. CONCLUSIONES

- Desde el punto de vista técnico el presente concepto se traslada al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, la cual efectuará la respectiva **revisión y análisis administrativo** de las actuaciones emitidas con el fin de realizar el proceso jurídico a que haya lugar contra el organizador del evento **“Rock al Parque 2012, día 2”** desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, con fundamento en lo siguiente:
- A pesar de las recomendaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente en las reuniones previas de P.M.U, y que fueron consignados en las respectivas actas de asistencia, los ajustes en el nivel de volumen realizados no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la

AUTO No. 01530

Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), por lo que el desarrollo del evento **“Rock al Parque 2012, día 2”** **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para una zona residencial en los horarios diurno y nocturno, establecidos en 65 dB(A) y 55 dB(A), respectivamente.

- El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), **INCUMPLIÓ** con lo estipulado en el Oficio con Radicado 2012EE078943 del 28 de Junio de 2012, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al empresario del evento **Rock Al Parque 2012**, los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05486 del 29 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (**Escenario Plaza**: treinta y dos (32) cabinas y treinta y dos (32) bajos, diez (10) retornos, dos consolas PM5D; una para sala y una para monitores. **Escenario Bio**: treinta (32) cabinas, veintiocho (28) bajos, catorce (14) retornos y dos consolas PM5D, una para sala y una para monitores. **Escenario Redbull Panamerika**: donde (12) cabinas, doce (12) bajos, doce (12) retornos y dos consolas M7CL; una para sala y una para monitores), utilizadas en el evento denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron unos niveles de emisión de ruido en una zona residencial de 71.4 dB(A) punto de medición sector Salitre Greco, 65.7 dB(A) punto de medición sector Pablo VI – etapa II en horario diurno; y 65.8dB(A) punto de medición sector Salitre Greco, 65.7dB(A) punto de medición sector Pablo VI – Etapa II en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 01530

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05487 del 29 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (El sistema de amplificación de sonido fue diferente en cada una de los escenarios, según la información del empresario del evento las características del sistema de sonido de la Plaza central fueron las siguientes: Sistema Line Array de 16 cajas con una Potencia 60KWatts P.A. (Public Adress), 40 KWatts de Delay (relevos) y adicional 32 Subwoofers. La distribución en el Escenario Plaza fue de 12 mezclas de monitores, en promedio por banda hubo un amplificador de bajo de 100Watts, dos amplificadores de guitarra de 100Watts cada uno y una batería. En el escenario Bio se contó con el mismo sistema line array de la Plaza central menos los relevos de sonido, y el sistema de Redbull Panamerika usó una configuración line array más pequeña de 8 cajas y la mitad de los subwoofers), utilizadas en el evento denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron unos niveles de emisión de ruido en una zona residencial de 68.7 dB(A) punto de medición No. 1 Avenida carrera 60 con calle 66 B; 70.5 dB(A) punto de medición No. 2 Avenida calle 53 No. 66 – 35; 72.1dB(A) Punto de medición No. 2 Calle 53 No. 66 – 35; y 68.9dB(A) Punto de medición No. 3 calle 57 con transversal 59 A, en horario diurno, y 69.8dB(A) punto de medición No. 2 Avenida calle 53 No. 66 - 35 y 72.1 dB(A) punto de medición No. 3 calle 57 con transversal 59 A en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05488 del 29 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (El sistema de amplificación de sonido fue diferente en cada una de los escenarios, según la información del empresario del evento las características del sistema de sonido de la Plaza central fueron las siguientes: Sistema Line Array de 16 cajas con una Potencia 60KWatts P.A. (Public Adress), 40 KWatts de Delay (relevos) y adicional 32 Subwoofers. La distribución en el Escenario Plaza fue de 12 mezclas de monitores, en promedio por banda hubo un amplificador de bajo de 100Watts, dos amplificadores de guitarra de 100Watts cada uno y una batería. En el escenario Bio se contó con el mismo sistema line array de la Plaza central menos los relevos de sonido, y el sistema de Redbull Panamerika usó una configuración line array más pequeña de 8 cajas y la mitad de los subwoofers), utilizadas en el evento denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron unos niveles de emisión de ruido en una zona residencial de 71.4 dB(A) punto de medición No. 2 Avenida calle 53 No. 66-35; 76.2 dB(A) Punto de medición No. 3 Calle 57 con transversal 59 A; 69.6dB(A) punto de medición No. 2 calle 53 No. 66-35, y 71.6dB(A) punto de medición No. 3 Calle 57 con transversal 59 A, en horario diurno y 69.1 dB(A) punto de medición No. 1 carrera 60 con calle 66 B; 68.0dB(A) punto de medición No. 2 calle 53 No. 66 – 35 y 70.8dB(A) punto de medición No. 3 calle 57 con transversal 59 A en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido

AUTO No. 01530

establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que por todo lo anterior, se considera que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT. 900. 413.030-9, ubicado en la calle 8 No. 8 - 52 de la localidad de la Candelaria de esta ciudad, representada legalmente por el señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.331.286 y/o quien haga sus veces, como organizador del evento denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente incumplió el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles

AUTO No. 01530

de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentó unos niveles de emisión de ruido de 71.4 dB(A), 65.7 dB(A), 68.7 dB(A), 70.5 dB(A), 72.1 dB(A), 68.9 dB(A), 71.4 dB(A), 76.2 dB(A), 69.6 dB(A) y 71.6 dB(A) en horario diurno y 65.8 dB(A), 65.7 dB(A), 69.8 dB(A), 72.1 dB(A), 69.1 dB(A), 68.0 dB(A) y 70.8 dB(A) en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT. 900. 413.030-9, ubicado en la calle 8 No. 8 - 52 de la localidad de la Candelaria de esta ciudad y representada legalmente por el señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.331.286 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01530

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT. 900. 413.030-9, ubicado en la calle 8 No. 8 - 52 de la localidad de la Candelaria de esta ciudad, representada legalmente por el señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.331.286 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **FESTIVAL DE ROCK AL PARQUE 2012**, realizado en el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.331.286, como Director o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, identificado con NIT. 900. 413.030-9, ubicada en la calle 8 No. 8 - 52 de la localidad de la Candelaria de esta ciudad.

AUTO No. 01530

PARÁGRAFO.- El Director o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Entidad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2012-1698

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:

AUTO No. 01530

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

11/03/2014

EJECUCION: